

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 05.Q.11.

2107

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo de la Intendencia de Control e Intervención, ha emitido el informe No.147 de 18 de marzo del 2003, en el que consta que la COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI MITAXI, no presentó dentro de la inspección practicada, los registros de contabilidad que respalden los estados financieros del año 2001, ni la contabilidad del año 2002; las convocatorias a junta general incumplen la disposición del Art. 3 del Reglamento sobre Juntas Generales; los libros de actas de juntas generales y el expediente de juntas no se los ha estructurado de conformidad a lo que establece el Art. 246 de la Ley de Compañías; no se han emitido los títulos de acción del capital pagado; no se ha demostrado contablemente el pago del capital insoluto; en las varias transferencias de acciones se ha encontrado: a) que los certificados provisionales endosados no registran las firmas de las cónyuges de los cedentes; y, b) que no se han cumplido las disposiciones que establecen los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías, consecuentemente, la actual administración de dicha sociedad ha inobservado las normas del artículo 255 de la Ley de Compañías que obliga a los administradores a asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley y el contrato social les impone, incumpliendo así con los numerales 1, 3 y 5 del artículo 256 de la Ley de Compañías, encontrándose, por tanto, inmersa en la causal prevista en el numeral 11 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.03.07555 de 2 de mayo del 2003, concedió al Representante Legal de la empresa que nos ocupa, el plazo de 15 días a fin de que formule los descargos respectivos al informe de control referido en el Considerando anterior, sin que hasta la presente fecha la compañía se pronuncie en ningún sentido;

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.05.1529 de 31 de mayo del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI MITAXI; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI MITAXI, constituida con domicilio en Sangolquí, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de enero del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui el 15 de febrero del 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

-2-

COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI MITAXI

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Rumíñahui: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Rafael Almeida Salgado, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

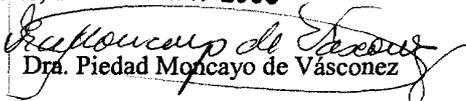
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 MAY 2005


Dra. Piedad Moncayo de Vásquez